Consejo Regional

ACUERDO N° 025-2017-G.R.P/CR

Cerro de Pasco, 09 de junio del 2017.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del día seis de junio del año dos mil diecisiete, ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño. Los gobiernos regionales incorporarán a sus programas de acción mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión. Los titulares de la administración pública regional son gestores de los intereses de la colectividad y están sometidos a las responsabilidades que la ley establezca, tal como lo señala el numeral 3) del artículo 8º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 5 º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 establece: La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 6º del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 368-2015-G.R.PASCO/CR, señala que La función fiscalizadora alcanza al órgano del Gobierno Regional integrado por el Gobernador Regional, el Vicegobernador Regional,' los Gerentes Regionales, Directores de Organismos Públicos Ejecutores, Directores Regionales Sectoriales y demás funcionarios en general, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta pública de dichos funcionarios, los actos de la administración y de las autoridades de la Región, la emisión de decretos y resoluciones ejecutivas regionales, así como las resoluciones emitidas por los órganos internos y desconcentrados del Gobierno Regional, la memoria y el informe de los Estados Presupuestarios y Financieros del Gobierno Regional al Consejo Regional, amparados en la Constitución Política, las Leyes, Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 establece: La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional *(puntualizando que mediante la Ley N° 30305 se ha modificado el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú referido a los gobiernos regionales, varía la denominación de Presidente por Gobernador Regional; y la de Vicepresidente por Vicegobernador Regional),* quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; y, tiene como atribuciones: Promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional, así como Asistir a las sesiones del Consejo Regional cuando lo considere necesario o cuando éste lo invita, con derecho a voz;

Que, el artículo l°del Reglamento Interno del Consejo Regional Prescribe: *"(...) El Gobernador Regional, el Vicegobernador Regional, podrán asistir a las sesiones del Pleno cuando lo consideren conveniente, y por invitación del Consejo Regional ejerciendo solo el derecho a voz. Los funcionarios y servidores públicos dependientes administrativamente del Gobierno Regional, sin excepción alguna, quedan obligados a respetar y acatar las disposiciones*

ACUERDO N° 025-2017-G.R.P/CR

establecidas en el presente Reglamento y, el inciso z) del artículo 10°, señala que *"El Consejo Regional ejerce las atribuciones de, Convocar al Gobernador Regional y Vicegobernador del Gobierno Regional, a las sesiones del Consejo Regional, con derecho a voz y con carácter obligatorio":*

Que, mediante el OFICIO N° 0463-2017-GRP/CR, de fecha 24 de Mayo de 2017 se le convoca al Gobernador Regional a la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo Regional a realizarse el día 06 de junio ya que se tenía como punto de agenda El Estado situacional y acciones a seguir sobre proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de la EMAPA Pasco, Provincia de Pasco INSTÁNDOLE que garantice su presencia y de sus funcionarios a fin de que puedan sustentar y absolver la interrogantes sobre el tema, más aun este tema fue agendada en las sesiones ordinarias realizada el 07 y 21 de marzo, pospuesto a petición del Gobernador Regional por encontrarse en un proceso conciliatorio con el Consorcio Pasco I; pero sin embargo pese a ello y haberse puesto de conocimiento con anticipación de la realización de la sesión el Gobernador Regional no estuvo presente;

O

Que, en la presente sesión luego de las deliberaciones y entendiéndose que el proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de la EMAPA Pasco, Provincia de Pasco - Pasco es un proyecto de trascendental relevancia para la población de Pasco de lós cuales es necesario tener un conocimiento real de su situación actual luego de la Resolución del Contrato con el Consorcio Pasco I, razón a ello y entendiéndose que la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional según el artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por Acuerdo del Pleno, se determina CONVOCAR al Gobernador del Gobierno Regional de Pasco a la Sexagésima Sesión Ordinaria del Consejo Regional Gobierno Regional de Pasco a realizarse, el día martes 20 de junio de 2017, para que responda absuelva las inquietudes e interrogantes sobre la problemática, convocatoria que debe realizarse mediante conducto notarial, **eso quiere decir que su participación debe ser obligatoria e indelegable;**

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

O

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

ACUERDA:

PRIMERO.- CONVOCAR al Gobernador del Gobierno Regional de Pasco Ing. Teódulo Valeriano Quispe Huertas, a la Sexagésima Sesión Ordinaria del Consejo Regional Gobierno Regional de Pasco a realizarse, el día martes 20 de junio de 2017, al amparo del inciso v) del artículo 21° Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867; así como del inciso z) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 368-2015-G.R.PASCO/CR.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL PASCO

Gerson Rolando GRIJALVA SANTOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL